

18250 *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.341/1986, promovido por don Antonio Custodio Reig Aguilar.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.341/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Custodio Reig Aguilar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial y contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 26 de abril de 1986, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Custodio Reig Aguilar contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado en 5 de mayo de 1986 ante el Ministerio de Administración Territorial, respecto la Resolución de 26 de abril de 1986, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre fijación de la cuantía de la pensión de jubilación del actor, en su calidad anterior de Sargento de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Valencia, los declaramos contrarios a derecho y anulamos parcialmente en cuanto no se fijaba en cuarenta y dos años el tiempo de servicios a efectos de prestaciones básicas y trienios de su haber regulador como jubilado; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

18251 *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/1986, promovido por don Eugenio Martínez Alii.*

Ilmos Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Eugenio Martínez Alii, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 21 de marzo de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 26 de noviembre de 1985, por la que se le denegó su solicitud de integración en el grupo A.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Eugenio Martínez Alii, contra Resolución de 26 de noviembre de 1985 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que denegó al recurrente su petición de ser integrado en el grupo A del artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y contra la Resolución de 21 de marzo, del mismo Organismo, que le desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

18252 *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.429, promovido por don Fabián Sendra Merin.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.429, en el que son partes, de una, como demandante, don Fabián Sendra Merin, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 28 de octubre de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.429, interpuesto por la representación de don Fabián Sendra Merin contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de octubre de 1986 y 25 de febrero de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico. Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario e Inspector general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

18253 *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 928/1988, promovido por don Salvador Hernández García.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 24 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 928/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Salvador Hernández García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se tramitó de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública Local de fecha 17 de marzo de 1988, sobre declaración de situación de excedencia voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Hernández García contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 17 de marzo de 1988 sobre declaración en situación de excedencia voluntaria, y 2) imponer al actor las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo